

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El General Loma participa que anteayer ocupó el pueblo de Viergol y la posicion de San Miguel, desde donde cañoneó al enemigo, que precipitadamente abandonó los puntos en que se hallaba.

Aragon.—El Cónsul de Bayona manifiesta que habian sido conducidos á Tarbes 928 individuos de tropa y 133 oficiales de la faccion que, mandada por el titulado Coronel Rivera, se vió precisada á entrar en Francia.

Al General Salamanca se le presentaron ayer á indulto 19 individuos con armas, procedentes de las facciones del Centro; verificándolo además tres en Flix y otros tres en Benisanet.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 1.330.

La Diputacion provincial ha señalado el dia 27 del actual, y hora de las ocho de

la mañana, para dar principio en acto público, en el salon donde celebra sus sesiones, al sorteo de soldados que, por razon de décimas, corresponden á los pueblos de esta provincia en el repartimiento de 1.569 señalados á la misma para el reemplazo del Ejército decretado en 11 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, cumpliendo lo mandado en el art. 29 de la ley.

Valladolid 23 de Setiembre de 1875.—Bartolomé Romero Leal.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Todo cambio de personas en las esferas del poder supone generalmente un cambio de política, que exige, cuando estas crisis tienen lugar en épocas en que se halla cerrado el Parlamento, la explicacion de sus causas y la exposicion del pensamiento y de los fines que se propone alcanzar el Gobierno que nuevamente se constituye, para conocimiento del país y para que las Autoridades tengan una regla fija á que ajustar su conducta.

A cumplir esta práctica constante se dirige la presente circular.

El primer Ministerio de la Monarquía legítima, felizmente restablecida en la persona de D. Alfonso XII, ha desaparecido por una de aquellas causas que justifican siem-

pre la caída de los Gobiernos responsables en los países regidos constitucionalmente. La unidad de miras con que habia dirigido los negocios públicos por espacio de más de ocho meses, y el perfecto acuerdo que siempre reinó en su seno, donde fueron discutidos todos los problemas que entraña la política española en estos momentos, llegando á conclusiones unánimemente aceptadas, desaparecieron por desgracia, haciendo imposible su continuacion en el poder. La disidencia nació del diverso modo de apreciar una cuestion de conducta y de procedimiento que, si por este carácter parece ser de un orden secundario, es á juicio de aquellos Ministros de un gran interés para el porvenir de las instituciones.

Limitada la guerra; encerrado el enemigo en un reducido territorio, y activamente perseguido por nuestro victorioso ejército, aquel Gobierno creyó que no podia estar lejano el momento de convocar los Comicios y de reunir las Cortes del Reino. Pero ¿cómo se reunian las Cortes? ¿Por qué ley se convocaria al país á elegir á sus representantes? ¿Quiénes serian los electores y quiénes los elegibles? Hé aquí una cuestion que, antes de fijar la fecha de las elecciones, era necesario resolver, y sobre cuyo punto fué imposible el acuerdo, dando motivo á sinceras pero encontradas é inconciliables apreciaciones.

La disidencia no se fundó, pues, en la aceptacion ó la repulsa del sufragio universal como principio político, sino en la conveniencia para las instituciones de mantener ó no la última forma de reunir Cortes practicada en España. Seis de los individuos de aquel Ministerio sostuvieron la afirmativa contra la opinion de sus otros tres compañeros, que por razones respetables y con patriótica conviccion, no creyendo poder confor-

marso con el voto de la mayoría, se dividieron entre sí, oponiendo á este dos soluciones distintas.

Rota de este modo la unidad del Gobierno, no por causas que puedan ser imputadas como culpas á nadie, sino al contrario, por consideraciones muy dignas de respeto en los sostenedores de las tres diversas opiniones que fueron objeto de la deliberacion del Consejo, el Ministerio puso respetuosamente su dimision en manos de S. M.

Sensible es que un motivo de dignidad personal haya obligado al eminente hombre público que presidió aquel Ministerio, y que antes de la proclamacion de la Monarquía dirigió con tanto acierto como fortuna á los partidos constitucionales, que ansiaban ver realizado tan fausto acontecimiento, á retirarse de la direccion activa de los negocios, y á separarse, aunque prestándoles su consecuente apoyo, de los que, compartiendo sus aspiraciones y sus ideas hasta en el modo de apreciar aquel punto concreto, han venido á formar parte del nuevo Gobierno.

El Rey, obligado por las circunstancias á ejercer su prerogativa, optó por la opinion de la mayoría de los que desde el dia de su proclamacion habian sido sus Consejeros, y confió al General Jovellar, Ministro de la Guerra, la formacion del nuevo Ministerio.

Esta exposicion sucinta de los motivos que han dado origen á la crisis, y el hecho de pertenecer al actual Gobierno la mayoría de los Ministros que compusieron el anterior, revelan, sin otra demostracion, que el cambio de nombres no podia ocasionar un cambio fundamental en la política.

Es, pues, natural que la conciliacion que representaba el anterior Ministerio subsista; é inspirándose V. S. en un elevado espíritu de tolerancia y de concordia, secundará fielmente los propósitos

del Gobierno, manteniendo la cordial union entre todos los elementos liberales-monárquicos, que ayudaron á la pasada Administracion. Objeto muy preferente debe ser tambien para V. S. el infundir y fortalecer el amor á las instituciones en aquellos otros grupos y partidos, que, si hasta el dia no han tenido la responsabilidad del poder, ni están identificados con el Ministerio, han dado ó se inclinan á dar público testimonio de adhesion á nuestra sugusta Dinastía.

Agrupar, pues, alrededor del Trono constitucional el mayor número de fuerzas posibles para acabar de vencer al enemigo comun, al enemigo del Rey y del partido liberal-monárquico en todas sus escuelas, es el pensamiento fijo que debe inspirar los actos de V. S., si ha de corresponder á la primera y más grande aspiracion del Gobierno en quien S. M. tiene depositada su régia confianza.

Proseguir activamente la guerra; allegar los medios necesarios y hacer efectivos los ya decretados para alcanzar pronto la pacificacion del país, hé aquí el principal objeto que el Gobierno se propone realizar, deseando contar con el concurso enérgico de la Nacion y la ayuda leal y franca de todos los partidos constitucionales.

Pero, consecuente al propio tiempo con las causas de la pasada crisis, que explican y justifican su formacion, juzga encontrarse en un periodo próximo al llamamiento de las Cortes, por lo que recomiendo á V. S. la necesidad de que ante su Autoridad hallen igual proteccion todas las agrupaciones políticas que acaten y reconozcan la legalidad existente, de que reprima con mano de hierro toda tentativa contra el orden público, aliente la confianza en el porvenir, y procure con exquisito esmero que sus actos no sean, ni siquiera aparezcan, inspirados en espíritu de partido. V. S. en el cargo que desempeña no puede ser el representante sino de la Autoridad, que, ejercida en nombre del Rey, debe cuidar, para su mejor servicio, que siempre obedezca al interés de la mas recta justicia y de la mas severa imparcialidad.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Quintas.

CIRCULAR NUM. 1.336.

Con el fin de evitar las dudas

que pudieran ocurrir en la inteligencia y ejecucion de las disposiciones contenidas en la real orden circular de 13 de Agosto último publicada en el *Boletin oficial* del dia 17 relativamente al actual reemplazo de 100,000 hombres, he resuelto, de acuerdo con la Comision provincial, hacer á los Ayuntamientos las siguientes advertencias.

1.ª Las exenciones físicas ó legales se expondrán precisamente ante los Ayuntamientos el dia señalado para la declaracion de soldados, y terminado el acto, no serán admitidas, cualesquiera que sean las razones que se invoquen para ello.

Si algun mozo alegare defecto físico, se consignará en el acta el que sea, reservándose el reconocimiento y resolucion para la Comision provincial. Si el defecto fuere de los comprendidos en la clase 2.ª del vigente cuadro de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874, publicado en el *Boletin oficial* del dia 29 del mismo mes y año, el Ayuntamiento celebrará la sesion ó sesiones públicas necesarias levantando acta ó actas del resultado que ofrecieren, sin consignar en ellas resolucion definitiva, y se unirán al expediente, á fin de que puedan tenerse á la vista al hacerse en caja el reconocimiento del mozo.

2.ª Si el mozo alegare como exencion para librarse del servicio, defecto físico de su padre ó hermanos, serán estos reconocidos por el facultativo ó facultativos que nombrase el Ayuntamiento, y este, con vista de la declaracion que aquellos dieran, la resolverá definitivamente, sin perjuicio de los recursos de alzada que puedan interponerse por los interesados para ante la Comision provincial.

3.ª La talla mínima de todos los mozos llamados á cubrir cupo en este reemplazo, ya correspondan al sorteo de 26 del actual mes de Setiembre, ya al de Marzo último, ó ya á los de los alistamientos para las reservas de Abril y Enero de 1874, Junio de 1873 y extraordinaria de 125.000 hombres, si á estos hubiere necesidad de acudir por falta de número suficiente de los primeros, será la de un metro 530 milímetros.

4.ª Cuando para cubrir el cupo de soldados en el reemplazo actual, hubiere que llamar á mozos de las reservas ordinarias de 1874 y 73, se practicará un sorteo con los de cada una que no hubiesen sido definitiva é irrevocablemente destinados al servicio, y por orden de números serán llamados los necesarios: estos sorteos tendrán lugar en el solo caso de que no se hubiesen verificado para cubrir cupo del último reemplazo de 70,000 hombres.

5.ª Los Ayuntamientos decidirán todas las exenciones legales que se expusieren declarando soldados ó exentos á los mozos, sin dejar aquellas pendientes de resolucion bajo pretesto alguno.

6.ª La Comision provincial no oirá ni admitirá exenciones físicas ni legales que no hubieren sido expuestas ante los Ayuntamientos.

7.ª La declaracion de soldados se hará de todos los mozos hasta completar el número de los que hayan correspondido á cada pueblo, y además un número igual en concepto de suplentes. Si de los mozos sorteados en 26 de Setiembre actual no hubiese bastante número de útiles para completar el de soldados y suplentes, se llamará á los mozos sorteados en Marzo último para el reemplazo de 70.000 hombres que no se hallen en el ejército cubriendo cupo ó hayan redimido ó sustituido, aunque hubieren sido declarados exentos por la Comision provincial ó por los Ayuntamientos, ya por causa legal ó ya por defecto físico, y á falta de estos, á los de las reservas de Abril de 1874, Enero del mismo año, Junio de 1873 y á los de la extraordinaria de 125.000 hombres por el orden que queda señalado y número que á cada uno hubiese correspondido en el reemplazo de que proceda.

8.ª Los Comisionados que designen los respectivos Ayuntamientos se presentarán con los mozos declarados soldados, suplentes y exentos reclamados ante la Comision provincial, en los dias y horas que se señalarán anticipadamente en el *Boletin oficial*, para hacer la entrega en Caja de aquellos á quienes definitivamente correspondiere.

9.ª Las actas de alistamiento, rectificacion y sorteo se extenderán en papel del sello de oficio, y en el del sello 11.º las de declaracion de soldados; unas y otras se presentarán en la Secretaría de la Comision provincial, acompañadas de lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes y las de los números anteriores al último de éstos, aunque no llegasen á un metro quinientos treinta milímetros, ó hubiesen sido exentos ó excluidos, pero reclamados ante la Comision; tambien acompañarán un estado comprensivo del dia, mes y año del nacimiento de cada mozo, extracto general del expediente y las filiaciones por triplicado conforme á los modelos que se estampan á continuacion.

10. A fin de que por la Secretaría de la Comision provincial puedan examinarse los expedientes y tenerlos oportunamente preparados para su pronto despacho, evitando en lo posible toda detencion en la entrega de quintos en Caja, los Ayuntamientos remitirán á la misma, con dos dias de anticipacion por lo menos al señalado para el efecto, certificacion autorizada del acta de declaracion de soldados, sin perjuicio de cumplirse puntualmente por los Alcaldes lo que se determina en el art. 70 de la ley.

11. Para que por la Comision provincial puedan reclamarse, con esperanza de buen éxito, las certificaciones de existencia de los quintos que se hallaren sirviendo como Voluntarios en el Ejército, evitando que por falta de ellas ingrese otro mozo en Caja, se consignará el nombre del padre y madre del quinto, la compañía, batallon en que sirvieren, y si se hubieren alistado en el banderín para Ultramar, sin tener más noticias de su paradero, el dia en que lo hicieron, y á ser posible el buque en que se embarcaron. Si el quinto no sirviere en el Ejército se expresará, además de los nombres de padre y madre, el pueblo, calle y casa en que viviese y oficio que ejerciere. Para el efecto, los Alcaldes pedirán noticias á los padres, hermanos y demás parientes, compeliéndoles, si fuere necesario, por los medios que determinan las

Reales órdenes de 28 de Febrero de 1861 y 21 de Junio de 1867.

Valladolid 23 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

REEMPLAZO DE 1875.

PUEBLO DE.....

PARTIDO DE.....

EXTRACTO general del expediente para la declaracion de soldados y suplentes de 18 años cumplidos el 31 de Diciembre de 1874.

AYUNTAMIENTO DE.....

REEMPLAZO DE 1875.

RELACION de los soldados y suplentes que pasan á la capital á los efectos del Real decreto de 11 de Agosto último, con expresion del dia de su nacimiento y su edad en 31 de Diciembre de 1874.

NOMBRES.	FECHA DE SU NACIMIENTO.			EDAD.			TALLA. Metros. Milímetros	Exenciones alegadas en el Ayuntamiento.	ACUERDO del Ayuntamiento.	Observaciones
	Año.	Mes.	Dia.	Años.	Meses.	Dias.				

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ALISTAMIENTO DE 1875.

Filiacion de

Hijo de _____ y de _____ natural de _____
 provincia de _____ Juzgado de 1.ª instancia de _____ provincia
 de _____ Capitanía general de _____ nació en _____
 de _____ de _____ de oficio _____ edad _____
 años _____ meses y _____ dias: religion _____ estado _____
 Estatura un metro y _____ milímetros: sus señales estas: pelo _____ cejas _____
 ojos _____ nariz _____ barba _____ boca _____ color _____
 frente _____ aire _____ produccion _____ señas _____
 particulares _____
 acreditó _____ saber leer _____ escribir _____.

Fué declarado soldado para el reemplazo ordinario del Ejército por el pueblo de _____ provincia de Valladolid, con arreglo al Decreto de 11 de Agosto de 1875.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de cuatro años en el Ejército activo y dos en la Reserva, en la forma que dispone el art. 6.º de la ley de 29 de Marzo de 1870, y tuvo entrada en Caja el dia _____ de _____ mil ochocientos setenta y _____

de _____ de 187 _____
 EL INTERESADO,

TESTIGOS,

EL C. JEFE DE LA CAJA,

Presentado en acta de revista hoy

EL COMISARIO DE GUERRA,

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE FILADELFIA.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

CIRCULAR.

Al Real decreto de 12 de Agosto último, inserto en la Gaceta del 13, precedió la manifestacion leal de algunas de las razones que por una parte han aconsejado reducir el número de Vocales de la Comision encargada de promover en España la concurrencia de productos al próximo certámen de Filadelfia, y por otra limitar tambien las aspiraciones loables que en un principio se abrigaron para concurrir con mayor esplendor que en ocasiones análogas á un concurso universal que por tantos títulos tiene para España poderosos atractivos.

Atendidos los plazos fatales fijados por la Direccion del concurso internacional de Filadelfia, no hay sobrado tiempo para perseverar en la reunion previa de los datos estadísticos que con recto juicio intentó la Comision que ha cesado. No le hay tampoco para inquirir, ni en realidad es muy preciso hacerlo, qué localidades ó qué individuos pueden proporcionar todos ó la mayor parte de los productos de la extensa clasificacion norte-americana. Léjos de eso, es ya llegado el momento de obrar con celo, perseverancia y energía, mediante el inteligente y patriótico concurso de las Comisiones provinciales, auxiliadas por las corporaciones populares, científicas, artísticas y de cualquiera otra índole, así como por todas las personas de buena voluntad que, hallándose en situacion de

tomar parte en el concurso con los productos de sus propiedades ó los de su inteligencia, se interesen en el buen nombre del país y aprecien en lo que valen la celeridad del tiempo y los límites á que forzosamente se han reducido las aspiraciones del Gobierno de S. M.

La observacion y la experiencia de los concursos universales que tan frecuentemente se han sucedido y en que los productores españoles han obtenido mucha honra y ventajas materiales, hacen casi innecesaria toda prevencion respecto á lo que preferentemente debe concurrir y cómo debe prepararse, pues el criterio de los interesados y la notoria competencia de las Comisiones provinciales son más que suficientes para conocer lo que es digno de ser presentado, ya por su perfeccionamiento, ya por su utilidad y baratura; así como para disponer la oportuna preparacion con objeto de que los datos que se suministren sean completos y estén arreglados á las circunstancias que en tales casos se requiere, y á fin tambien de evitar los riesgos de un largo trasporte terrestre y marítimo y que al llegar los productos á su destino puedan exhibirse con el decoro y visualidad convenientes.

Lo que unas y otros, las Comisiones y los productores, necesitan saber esencialmente es lo que está llamado á admitirse en el concurso y las principales reglas sobre los procedimientos para la preparacion y envío. Lo primero es tanto más necesario, cuanto que la Comision general de Filadelfia, vacilante, como es comun que suceda en ocasiones análogas, por falta de un determinado sistema de clasificacion que satisfaga á todos, acaba de introducir notables alteraciones en la clasificacion primitiva, meses há circulada por la Comision española que ha cesado. Respecto á lo demás, la que ha venido á sustituir la sólo se permitirá hacer ligeras advertencias generales para que á ellas pueda ajustarse el criterio de las Comisiones y de los particulares que se progongan ser expositores, pues sería por demás embarazoso é inútil ocuparse de los centenares de clases en que se subdividen las agrupaciones llamadas departamentos en tan extensa clasificacion.

Por otra parte, sería temerario, y más en las actuales circunstancias aspirar á que España concorra con todos los productos comprendidos en la multitud de clases del programa. Sabido es que lo se debe en viar por regla general es todo aquello que tenga un mérito absoluto ó relativo; los productos notables ó recomendables en cualquier concepto, ya sean de la naturaleza ó de la inteligencia humana, sin desdenar las industrias ó artefactos característicos del país, por vulga-

res y humildes que á nosotros nos parezcan, siempre que al mérito de la utilidad se reuna el de la baratura. Repetidos ejemplos han demostrado que objetos industriales, aquí considerados de escasa importancia por lo comunes, se han abierto anchos campos de consumo, en tanto que por su novedad, unida á la útil aplicacion y á la economía, se han dado á conocer en los inmensos mercados del mundo, que es lo que vienen á representar los fastuosos concursos universales.

Fundada en estas consideraciones, la Comision que acaba de constituirse comienza sus tareas dando á conocer en primer término la nueva clasificacion fijada por los que en Filadelfia dirigen el certámen, para que á ella se ajusten los que se propongan tomar parte en él y esencialmente las Comisiones provinciales, que son por la autoridad y competencia de los individuos que las componen el más poderoso elemento, la mejor garantía de que se promoverá y conseguirá una concurrencia decorosa y digna, ilustrando y dirigiendo con acierto así la opinion pública como la ordenacion de los trabajos. Hará despues, segun se ha dicho, indicaciones generales sobre la preparacion de algunos productos, mencionando los que por circunstancias especiales conviene no olvidar; y terminará, por último, con otras ligeras instrucciones sobre los datos que deben reunirse y enviarse y sobre los medios y los puntos de remesa, confiando al celo é ilustracion de las referidas Comisiones provinciales lo que, por no ser demasiado difusos, deje de prevenirse.

Lo adelantada que se encuentra la interesante preparacion de las provincias de Ultramar, cuyos trabajos, como no puede menos de suceder, han sido confiados á Comisiones especiales; las satisfactorias noticias recibidas de las constituidas en la Península y de los más importantes productores del país, que se prestan cual siempre á hacer justo alarde de sus progresos, y la confianza que debe inspirar la cooperacion de cuantos leal y honradamente se interesen por el buen nombre de España, invitada á sostener su crédito en este nuevo palenque, son otros tantos motivos para confiar en que la concurrencia no será menos numerosa y lucida que lo fué en las últimas Exposiciones internacionales de Paris y de Viena; mas si, contra toda presuncion racional, no sucediera así, las Comisiones provinciales, lo mismo que la Central, habrán cumplido con los deberes que el patriotismo impone, haciendo cuantas excitaciones y empleando cuantos medios estén á su alcance para conseguirlo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Setiembre de 1875.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente, Estéban Garrido.—El Director general de Instruccion pública, Joaquin Maldonado Macanáz.—El Director general de Obras públicas, Víctor Cardenal.—El Director general interino de Aduanas, Tomás Boddallo.—El Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar, Enrique Cisneros.—El Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, Ramon Goicoerrotea.—El Jefe de la Seccion comercial del Ministerio de Estado, Plácido de Jove y Hévia.—Bráulio Anton Ramirez.—Mariano Carderera.—El Secretario general, Joaquin Oliver.—Sr. Presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de...

CUARTA SECCION.

Don Cesáreo Corrales Rodriguez,
Abogado del Ilustre Colegio de esta capital y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de la misma.

Hago saber: Que para hacer pago á Andrés de Dios Labajo, vecino de esta capital, de cuarenta pesetas, con más las costas causadas y que se causen, que es en deberle Sebastiana Azpeleta, se vende judicialmente una casa, sita en el pueblo de la Oberuela, arrabal de esta ciudad, en la plazuela del mismo, señalada con el número veintitres, que linda al Mediodía con casa y corrales de D. Angel Santibañez, Poniente huerto de Miguel Vazquez, Norte casa de herederos de Francisco Vazquez, y Naciente plazuela del pueblo por donde tiene la entrada; cuya finca se compone de piso bajo natural y solana con cubierta de tejado, la cual ha sido tasada en la cantidad de ochocientos setenta pesetas; bajo de cuya cantidad se subasta la precitada casa el dia diez y ocho del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Cesáreo Corrales.—Por su mandado, Miguel Morante Monedero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los testamentarios, contadores y partidores nombrados por D. Manuel Delgado é Isla, vecino que fué de esta villa y que falleció el veintisiete de Junio último, hacen saber por el presente á todos los que se

crean con algun derecho á los bienes dejados por dicho Señor; que estando aceptada la herencia con el beneficio de inventario por la persona que el mismo D. Manuel instituyó por su único y universal heredero, se está procediendo al inventario, avalúo y division de sus bienes, para cuyos actos se les cita y emplaza, á fin de que produzcan las reclamaciones de que se crean asistidos si lo tienen por conveniente; y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Alaejos veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Fructuoso Perez Minayo.—Tomás Mendez Fernandez de Córdoba.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Los recibos expedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en esta ciudad, calle de la Torrecilla, número 13, casa de D. Fidel Recio.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el dia 27 del corriente y hora de las doce de su mañana se sacan á subasta, y bajo de las condiciones que se pondrán de manifiesto, los pastos de la dehesa encinal, en término de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El remate tendrá lugar en el referido dia en Villalpando en la Notaría de D. Pedro Buron, y en Madrid en casa del propietario, Hortaleza, 130.

Para el mismo dia

Se sacan á subasta los quñones para labrar del Monte de las Pajas, propio de dicho Sr. Conde, bajo de las condiciones que *estarán de manifiesto*.

En la calle de la Obra, núm. 2, frente á las puertas de la Catedral, se venden guarniciones de coche en buen uso, para tronco y limonera.

En el almacén de sal, casa portazgo de la Cistérniga, se vende á 14 reales de diez quintales en adelante, con rodaje pagado.

En la Imprenta de este *Boletín* se hallan de venta los estados de resúmen que se publican en el del dia 16 del corriente mes.

Valladolid: Imprenta de Garrido.